

REGLAMENTO INTERNO DEL GABINETE MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 03 de agosto del 2017	Número 125
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

Reglamento Interno del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Acámbaro, Guanajuato	2
---	----------

EL C. LIC GERARDO JAVIER ALCANTAR SAUCEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GTO., EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO B, 236, 237, 238, 239 y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO y LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN SESIÓN ORDINARIA, MEDIANTE ACTA NÚMERO 75 SETENTA Y CINCO, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE APROBÓ EL:

REGLAMENTO INTERNO DEL GABINETE MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del municipio de Acámbaro, Guanajuato.

ARTÍCULO 2. El Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Acámbaro, Guanajuato, es el órgano colegiado creado por acuerdo del Ayuntamiento e integrado por servidores públicos municipales y estatales de dependencias administrativas centralizadas municipales y estatales así como entidades paramunicipales o paraestatales que de acuerdo a sus funciones auxilian en el cumplimiento de los objetivos de la prevención social de la violencia y la delincuencia, precisado como la atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Gabinete: Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Acámbaro, Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL GABINETE

ARTÍCULO 4. El Gabinete estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien será el Presidente Honorario;
- II. Secretario de Ayuntamiento, quien será el Presidente Ejecutivo;
- III. Director de Seguridad Pública Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo, quien ejecutará sus atribuciones por medio del titular del Área de Prevención al Delito;
- IV. Regidor de la Comisión de Seguridad Pública Municipal;
- V. Director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;

- VII.** Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII.** Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX.** Titular de la Dirección de Obras Publicas;
- X.** Titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- XI.** Titular del Instituto Municipal de Cultura;
- XII.** Titular de la Comisión Municipal del Deporte
- XIII.** Titular de La Dirección de Desarrollo Rural;
- XIV.** Titular de la Jefatura de Inspección y Fiscalización;
- XV.** Titular de la Dirección Municipal de la Mujer;
- XVI.** Representante de la Delegación VIII Sureste Regional de Educación;
- XVII.** Representante Departamento de Jurisdicción Sanitaria IV;

ARTÍCULO 5. El Presidente Ejecutivo, ejercerá las atribuciones del Presidente Honorario, cuando éste se ausente en las sesiones del Gabinete por motivos de agenda, sin menoscabo de la participación del propio Presidente Honorario cuando se integre a la sesión.

El Secretario Ejecutivo, así como cada uno de los integrantes del Gabinete, deberán contar con un suplente, para el caso de que por alguna razón sean removidos de su cargo o se ausenten por cualquier motivo y ejerzan las atribuciones como integrantes del gabinete en forma permanente, hasta en tanto se nombre al titular del área correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las sesiones del Gabinete, serán presididas por el Presidente Honorario, que en caso de ausencia lo serán por el Presidente Ejecutivo y en ausencia de éste por el Secretario Ejecutivo.

Todos los integrantes del Gabinete tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 7. El Presidente Honorario podrá proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, coadyuven a dar un mejor entendimiento a las tareas y temas del Gabinete, a participar en aquellas sesiones en donde, de acuerdo al tema de que se trate así se requiera; propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada del mismo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 8. El nombramiento de integrante del Gabinete será eminentemente honorífico; por lo que queda prohibido otorgar o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9. La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete, durará para los servidores públicos, el tiempo que se desempeñen en el cargo.

CAPÍTULO TERCERO DEL GABINETE MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 10. Las facultades del Gabinete, son las siguientes:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- II. Proponer, ante las instancias correspondientes, proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia ante las instancias correspondientes, así como darles seguimiento y evaluar su impacto social;
- III. Elaborar y promover iniciativas y reformas de reglamentos, decretos o acuerdos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de sus fines;
- V. Gestionar recursos ante el ámbito público o privado para la obtención de material informativo sobre programas, sistemas de protección ciudadana y/o prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Participar en la definición de las actividades institucionales, en materia de

prevención social de la violencia y la delincuencia;

- VII.** Propiciar que el gasto que ejerzan las unidades administrativas del Municipio que integran el Gabinete, se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
- VIII.** Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad con el Estado y la Federación.
- IX.** Colaborar con Instituciones Federales, Estatales y/o Municipales en las actividades propias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en beneficio del municipio y su región;
- X.** Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta, entre los distintos órganos internos de la administración municipal, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación, ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les han encomendado;
- XI.** Proponer planes, programas y proyectos, en materia de prevención con base en diagnósticos participativos, para ser autorizados por las instancias correspondientes y posteriormente ejecutados en el Municipio.

Mismos que deberán ser validados por la Dirección Municipal de Planeación para verificar su apego con las disposiciones normativas aplicables y los instrumentos de planeación municipal.

- XII.** Participar en el diseño de esquemas de capacitación en Materia de Prevención, en el municipio y auxiliar en su caso, en la coordinación de su implementación; y
- XIII.** Analizar la incidencia del gasto, de las políticas públicas coordinadas para la

prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;

- XIV.** Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;
- XV.** Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria;
- XVI.** Analizar el marco normativo municipal aplicable en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y , en su caso, realizar las propuestas conducentes;
- XVII.** Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las comisiones que integran el Gabinete y emitir recomendaciones al respecto: y
- XVIII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y con la Comisión Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XIX.** Participar en la integración de un programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XX.** Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXI.** Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Reglamento.
- XXII.** Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento conforme a las leyes federales, estatales, así como a la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 11. Son facultades de los Integrantes del Gabinete:

- I. Asesorar al pleno del Gabinete en el seguimiento y evaluación de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- III. Informar al Pleno del Gabinete, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales; y
- IV. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a promover la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- V. Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y
- VI. Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito federal, estatal y regional y municipal en su caso.
- VII. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y someterlos al Pleno del Gabinete;
- VIII. Participar en el diseño de esquemas de capacitación laboral y de competencias y coordinar su implementación, como parte de la materia de prevención que de forma integral se implementen;
- IX. Presentar de manera bimestral, los informes donde se muestre la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y programas de cada dependencia que integran el Programa Anual Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que sean parte de su comisión; y
- X. Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Es una obligación de los integrantes del Gabinete asistir puntualmente a las

sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 12. El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Gabinete;
- II. Convocar a los integrantes del Gabinete, por conducto del secretario ejecutivo a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se han implementado así como las disposiciones y acuerdos del Pleno del Gabinete;
- IV. Suscribir convenios con instituciones y organismos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de los fines del Gabinete;
- V. Proponer la creación y/o modificación del marco normativo reglamentario, en materia de prevención, para su aprobación ante el Pleno del Ayuntamiento;
- VI. Proponer planes, programas y proyectos, en materia de prevención, para su análisis y aprobación ante el Pleno del Gabinete; y
- VII. Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el Pleno del Gabinete y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Presidente Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones cuando el Presidente Honorario, no se encuentre presente;
- II. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a los miembros del Gabinete a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso, suscribiendo la convocatoria correspondiente;
- III. Vigilar que se ejecuten y se dé seguimiento, a los acuerdos y resoluciones del Gabinete;
- IV. Informar periódicamente al Pleno del Gabinete, de las actividades y gestiones que le sean encomendadas en forma particular; y

Las demás que determine el Gabinete o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las ausencias del Presidente Honorario serán suplidas por el Presidente Ejecutivo, quien tomará a su cargo en ausencia del primero, todas las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 14. Son facultades del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Levantar y expedir copias certificadas del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación, a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia o a la dependencia Estatal correspondiente;
- II. Planear y ejecutar estrategias, programas y proyectos en materia de prevención, en el Municipio que sean afines a los programas federales y estatales;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Gabinete;
- IV. Coordinar con autoridades federales, estatales y municipales, las actividades necesarias para la ejecución de los planes proyectos y programas en materia de prevención;
- V. Elaborar el apartado correspondiente a la materia de prevención, del programa operativo anual de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio, acorde al plan de gobierno municipal;
- VI. Proponer acciones en materia de prevención al delito, para su aprobación dentro del Gabinete;
- VII. Promover la realización de estudios especializados sobre prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo, así como el Pleno del Gabinete.

ARTÍCULO 15. Podrán ser sancionados los integrantes del Gabinete, por las siguientes causas:

- I. Por faltar de manera injustificada a tres sesiones en un periodo de seis meses;
y

- II. Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Gabinete y de los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga.

ARTÍCULO 16. Las sanciones por los supuestos establecidos en el artículo anterior, consistirán en la remoción definitiva del cargo, entrando en funciones el suplente que tenga asignado;

No será motivo de sanción por inasistencias justificadas, cuando el titular integrante del gabinete, asista a las sesiones por conducto de su suplente.

Además de lo previsto, se dará vista al Presidente Honorario, así como a la Contraloría Municipal, para que levante los procedimientos correspondientes, por el incumplimiento de sus funciones, a los servidores públicos municipales, que integren el Gabinete. En caso de servidores públicos del Estado, se dará vista a su superior jerárquico, para que sea designado otro servidor, a dicho Gabinete y finquen las responsabilidades por conducto del órgano correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17. El Gabinete sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; o bien extraordinariamente cuando así lo determine quien tenga facultad para hacerlo.

ARTÍCULO 18. La sede del Gabinete se ubicará en la Presidencia Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo.

ARTÍCULO 19. El Gabinete sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Honorario o en su caso el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de dirimente.

ARTÍCULO 20. El Gabinete sesionará de manera ordinaria, previa convocatoria; misma que será elaborada por el Secretario Ejecutivo. Debiendo ser notificada a sus miembros con tres días de anticipación, a la celebración de la misma.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 19 del presente ordenamiento, para la instalación de quórum legal.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Presidente Honorario a través del Secretario Ejecutivo, se sirva convocar a sesión extraordinaria al pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo, con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 22. La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio y aprobación final, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio.

ARTÍCULO 23. Para el caso de que a la primera convocatoria, no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse nuevamente a sesión dentro del término de cuarenta y ocho horas, la cual se celebrará con la presencia de los consejeros que estén presentes y cuyos acuerdos celebrarán y serán válidos para todos los integrantes del Gabinete.

ARTÍCULO 24. En cada sesión del Gabinete, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada formalmente por todos los participantes. Dicha acta deberá contener:

- I. Datos generales de la sesión: lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista y verificación del quórum legal para iniciar la sesión;
- III. La lectura del orden del día, y exposición de cada uno de los puntos materia de la convocatoria, en el orden señalado, asentando las intervenciones de cada uno de los participantes;
- IV. La lista de acuerdos que describa de manera puntual los compromisos y acuerdos que se adquirieron en el Pleno del Gabinete con fechas para su cumplimiento; y
- V. Firma de todos los asistentes de la sesión que haga constar la toma correspondiente de los acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. El Gabinete podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados

Comisiones, para atender eficaz y eficientemente el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones que se formarán al interior del Consejo son:

I. La Comisión en el Ámbito Social:

- A) Secretario Ejecutivo.
- B) Director(a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- C) Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- D) Titular del Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro.
- E) Titular de la Dirección de la Mujer.
- F) Representante de la Delegación VIII Sureste Regional de Educación.
- G) Representante del Departamento de Jurisdicción Sanitaria IV.

II. La Comisión en el Ámbito Comunitario:

- A) Presidente Ejecutivo.
- B) Secretario Ejecutivo.
- C) Titular de la Dirección Desarrollo Social.
- D) Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- E) Titular de la Dirección de Desarrollo Rural.
- F) Representante del Departamento de Jurisdicción Sanitaria IV.
- G) Director(a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

III. La Comisión en el Ámbito Situacional:

- A) Secretario Ejecutivo.
- B) Director(a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- C) Titular de la Jefatura de Inspección y Fiscalización.
- D) Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
- E) Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- F) Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- G) Representante del Departamento de Jurisdicción Sanitaria IV.

IV. La Comisión en el Ámbito Psicosocial.

- A) Regidor de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.
- B) Secretario Ejecutivo
- C) Representante de la Delegación VIII Sureste Regional de Educación.
- D) Director(a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- E) Titular de la Dirección de la Mujer.
- F) Representante del Departamento de Jurisdicción Sanitaria IV.
- G) Titular de la Comisión Municipal del Deporte.
- H) Titular del Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro.

ARTÍCULO 27. Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se podrá conformar además de los señalados, por otros integrantes más del mismo Gabinete, elegidos por el Pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador.

A las comisiones podrán integrarse servidores públicos y personas ajenas al Gabinete que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 28. La comisión en el ámbito social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas integrales de Desarrollo Social, Cultural y Económico, que no produzcan estigmatización, para la sociedad en general así como focalizada que incluyen salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.
- II. Elaborar programas tendientes a eliminar la marginación y la exclusión, así como promover la participación organizada de la sociedad en actividades relacionadas con la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la elaboración, aprobación y actualización de los Programas Municipales de Seguridad Pública relacionados con los temas de la prevención;
- IV. Promover la vinculación y coordinación con instituciones y organizaciones públicas o privadas, Municipales, Estatales y Federales, que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones, para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones tendientes a emprender la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Evaluar la situación real de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el municipio y proponer acciones tendientes a su disminución;

- VII. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de los programas y actividades relacionados con la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Solicitar a las autoridades municipales competentes su colaboración en el otorgamiento de la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- IX. Distribuir material informativo sobre programas, sistemas de protección ciudadana y/o Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- X. Fomentar la cooperación y participación ciudadana, la vinculación de los Organismos de la Sociedad Civil en programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XI. Ejercer las demás atribuciones que conforme a dicho ámbito se deriven de las normas aplicables, así como las establecidas por el Gabinete.

ARTÍCULO 29. La Comisión en el Ámbito Comunitario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de acción con participación ciudadana y comunitaria tendientes a establecer las prioridades de la prevención;
- II. Conocer los factores que generen Violencia y Delincuencia mediante diagnósticos participativos, y proponer acciones relación al mejoramiento de las condiciones de seguridad en el entorno, el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y proximidad en la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Remitir al Gabinete las recomendaciones para generar una mejora al acceso de los servicios públicos que se requieren en el municipio, en las zonas con mayor riesgo y vulnerabilidad por las condiciones que presentan;
- IV. Implementar y ejecutar estrategias tendientes a fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre comunidades, que presenten problemas locales;
- V. Implementar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria que garanticen su efectiva intervención en los planes, proyectos y programas en

materia de prevención en dicho rubro;

- VI. Fomentar la cooperación y participación ciudadana, la vinculación de los organismos de la sociedad civil en programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Ejercer las demás atribuciones que conforme a dicho ámbito se deriven de las normas aplicables, así como las establecidas por el Gabinete.

ARTÍCULO 30. La Comisión en el Ámbito Situacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al gabinete las medidas que se consideren pertinentes para la modificación del entorno, que propicie la convivencia y la cohesión social para que sean llevadas dichas recomendaciones ante las autoridades competentes en el municipio;
- II. Proponer planes, proyectos y programas que contengan mecanismos de participación ciudadana, que modifiquen el entorno de los espacios municipales que tiendan a propiciar o mejorar la convivencia y cohesión social;
- III. Analizar las normas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Rural, Ambiental o de Movilidad y Transporte, regular de forma efectiva a las necesidades en materia de Prevención a la Violencia y la Delincuencia en el ámbito situacional, y en su caso remitir dichas observaciones al gabinete para que las haga llegar a instancias correspondientes;
- IV. Procurar la Instrumentación de mecanismos para el uso de las nuevas tecnologías en materia de prevención de la violencia y la delincuencia que favorezcan la disminución y reduzcan disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, o a la no repetición de casos de victimización;
- V. Analizar y proponer ante las autoridades la intervención competente en las zonas que en su concepto tengan mayor índice delictivo dentro del municipio;
- VI. Ejercer las demás atribuciones que conforme a dicho ámbito se deriven de las normas aplicables, así como las establecidas por el Gabinete.

ARTÍCULO 31. La Comisión en el Ámbito Psicosocial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer planes, proyectos y programas que tiendan a ejecutar acciones transversales de impacto social en beneficio de los sectores sociales, priorizando aquellos sectores con mayor índice de vulnerabilidad y riesgo;
- II. Implementar y ejecutar desde sus áreas respectivas de cada integrante del gabinete, acciones y estrategias focalizadas a incidir en las motivaciones individuales para disminución de violencia en toda su tipología, adicciones y suicidio, a través de talleres de habilidades para la vida;
- III. Promover la colaboración interinstitucional para la implementación de estímulos educativos y culturales a las personas que participen en los programas y estrategias implementadas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- IV. Generar proyectos de participación ciudadana, enfocados a la convivencia familiar, por medio de acciones de esparcimiento que fomenten la unidad familiar, comunicaciones asertivas, toma de decisiones y todas aquellas tendientes al mismo fin;
- V. Generar proyectos de capacitación en materia de prevención de la violencia y la delincuencia que tengan efectos multiplicadores en el sector público y privado;
- VI. Proponer mecanismos que tiendan a fortalecer las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas preventivo;
- VII. Ejercer las demás atribuciones que conforme a dicho ámbito se deriven de las normas aplicables, así como las establecidas por el Gabinete.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete de Prevención a la Violencia y la Delincuencia, serán resueltas por el voto de las dos terceras partes, del total de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de julio del año 2017.

LIC. GERARDO JAVIER ALCANTAR SAUCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE FRANCISCO ALFONSO FERNANDEZ GARCIA DE ALVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO